

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2018-00134

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 27360 del II de noviembre de 2020, radicado en esa entidad el 23/07/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio II0.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00108

Atendiendo lo manifestado en escrito precedente y una vez revisada la documental militante en el plenario, no se evidencia que en el contrato de fianza se determine que los depósitos judiciales deban ser entregados a nombre de Afianzadora Nacional; así mismo se reconoció a la sociedad Afianzadora como subrogataia del crédito conforme al escrito de subrogación presentado a folio 134, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

De otro lado, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA actuara en representación de la entidad demandante – subrogataria Afianzadora Nacional SA en su calidad de representante legal.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00280

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, tocante con la radicación de los oficios ante el pagador conforme a lo requerido en proveído anterior y teniendo en cuenta la petición militante a folio 467, se dispone:

Requerir nuevamente al señor pagador de la empresa TANDEM S.A. para que en el término perentorio e improrrogable de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva aclarar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia por que en los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020 no se efectuó ningún descuento conforme a la orden impartida con relación al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que la aquí demandada OLGA ARENAS BONILLA identificada con C.C. 41.676.944 perciba como empleada de esa entidad.

De igual forma, deberá indicar el tramite dado a las órdenes impartidas y comunicadas mediante oficios No. 71499, 10418, 23330, O-0321-348/349/350/351, radicados en dicha entidad de los cuales se anexa copia. Así mismo allegar un informe detallado de los descuentos realizados a la demandada Olga Arenas en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 423, 424, 424 vto., 432 a 435 y 472, *remítase en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2003-01286

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a corregir la foliatura de esta encuadernación, dejando las constancias respectivas.

Atendiendo que el demandante manifiesta desconocer si existe cónyuge o herederos determinados del causante Carlos Aníbal Botero Álvarez, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., y lineamientos del canon 10 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; *cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2007-00345

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, *la Oficina de Apoyo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto de la parte considerativa de la decisión adiada marzo 13 de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-01126

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con M.I No. 50C-1727024 ubicado en la KR 50B 64 43 GJ 260 (*Dirección Catastral*) y 50C-1727442 ubicado en la KR 50B 64 43 TO 3 AP 1301 (*Dirección Catastral*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia ***CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS*** (*fl. 195*) quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00226

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio 26, previas las constancias respectivas.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00226

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito militante a folio 25 vuelto del cuaderno principal fue decretada mediante proveído noviembre 20 de 2017, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, agréguese a los autos el oficio No. O-II2I-5II3 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que informe si el bien inmueble dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestro ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de la documental. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina a la actora para que proceda de manera inmediata a tramitar los oficios No. O-II2I-5II0 y O-II2I-5III, a fin de que las medidas cautelares de embargo queden vigentes para el presente proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

3º. Sin costas.

4º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Una vez se tenga certeza de la ubicación del vehículo objeto de cautela, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la pasiva. No obstante, se pone en conocimiento que dentro del presente asunto no se llevó a cabo la diligencia de secuestro del rodante, por lo tanto el bien no le fue entregado al secuestro, por lo tanto no hay lugar a dar trámite a lo solicitado.

De otro lado, teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en el plenario en relación con el vehículo objeto de cautela, el Despacho dispone lo siguiente:

ORDENA COMPULSAR copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el parqueadero **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, en relación con la custodia y cuidado del vehículo de placas MCZ268, toda vez que se encuentra circulando por vía pública y en manos de terceras personas sin autorización judicial como se evidencia en la documental que se asocia, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados.

Secretaria elabore el respectivo oficio anexando copia de los folios 31, 32, 110 a 113 y 127, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Por secretaria requiérase a la POLICIA NACIONAL - SIJIN – SECCION AUTOMOTORES para que informe las resultados de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0821-27 del 3 de agosto de 2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 133, 139 152, remítase por en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

Atendiendo la comunicación proveniente de la Personería de Bogotá, se pone en conocimiento que con providencia del 19 de junio de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución; mediante auto agosto 19 de 2015 se aprobó la liquidación de crédito y costas.

Posteriormente a este Juzgado le correspondió el presente proceso, profiriendo las providencias agosto 13 de 2019 avocando conocimiento y reconociendo personería al apoderado de la entidad ejecutante, y mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación por solicitud de la actora, pero haciendo la salvedad que hasta tanto no se tenga conocimiento del paradero del vehículo objeto de cautela no se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, en aras de salvaguardar los intereses de los demandados sobre el bien.

Respecto a las actuaciones sucedidas con el rodante de placas MCZ268, se informa que el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen) decreto el embargo del rodante con auto septiembre 29 de 2014; con decisión 29 de abril de 2015 ordeno la aprehensión de referido automotor, el cual fue puesto a disposición del proceso de la referencia el 5 de septiembre de 2016 por la Policía Nacional en el parqueadero Storage and Parking SAS; seguidamente el 15 de septiembre de 2018 se decretó el secuestro del bien, actuación que no fue llevada a cabo y por lo tanto no se designó secuestre para la administración del rodante.

Aunado a lo anterior, este Despacho una vez avoco conocimiento del proceso con auto agosto 13 de 2019 ordeno oficiar al parqueadero Storage and Parking SAS para que se sirviera informar la ubicación y estado del rodante, sin obtener pronunciamiento alguno por parte del parqueadero.

Así mismo, una vez la parte demandada puso en conocimiento que el vehículo de su propiedad se encontraba desaparecido el Juzgado con auto julio 30 del año inmediatamente anterior decreto oficiar nuevamente al parqueadero y a la Policía Nacional Sijin en aras de proceder nuevamente con la captura del rodante, actuación que a la data no ha sido efectiva. Por consiguiente con proveído de esta misma fecha se está requiriendo a la Policía Nacional Sijin y ordenando compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el parqueadero.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá y la parte demandada, por el medio más expedito.

Cumplase, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

Atendiendo lo solicitado en oficio No. DEAJALO21-8682 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, comuníquese que con providencia 24 de julio de 2014 se libró mandamiento de pago a favor de Chevyplan SA Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Andrés Stevens Vélez Bernal y Martha Lucia Bernal Aristizabal, seguidamente con auto 19 de junio de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución; y con decisión del agosto 19 de 2015 se aprobó la liquidación de crédito y costas.

Posteriormente a este Juzgado le correspondió el presente proceso, profiriendo las providencias agosto 13 de 2019 avocando conocimiento y reconociendo personería al apoderado de la entidad ejecutante, y mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación por solicitud de la actora, pero haciendo la salvedad que hasta tanto no se tenga conocimiento del paradero del vehículo objeto de cautela no se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, en aras de salvaguardar los intereses de los demandados sobre el bien.

Respecto a las actuaciones sucedidas con el rodante de placas MCZ268, se informa que el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen) decreto el embargo del rodante con auto septiembre 29 de 2014; con decisión 29 de abril de 2015 ordeno la aprehensión de referido automotor, el cual fue puesto a disposición del proceso de la referencia el 5 de septiembre de 2016 por la Policía Nacional en el parqueadero Storage and Parking SAS; seguidamente el 15 de septiembre de 2018 se decretó el secuestro del bien, actuación que no fue llevada a cabo y por lo tanto no se designó secuestre para la administración del rodante.

Aunado a lo anterior, este Despacho una vez avoco conocimiento del proceso con auto agosto 13 de 2019 ordeno oficiar al parqueadero Storage and Parking SAS para que se sirviera informar la ubicación y estado del rodante, sin obtener pronunciamiento alguno por parte del parqueadero.

Así mismo, una vez la parte demandada puso en conocimiento que el vehículo de su propiedad se encontraba desaparecido el Juzgado con auto julio 30 del año inmediatamente anterior decreto oficiar nuevamente al parqueadero y a la Policía Nacional Sijin en aras de proceder nuevamente con la captura del rodante, actuación que a la data no ha sido efectiva. Por consiguiente con proveído de esta misma fecha se está requiriendo a la Policía Nacional Sijin y ordenando compulsar copias a la Fiscalía

General de la Nación para que investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el parqueadero.

Por último, conforme a lo solicitado *se ordena remitir de manera inmediata COPIA FOTOSTÁTICA Y/O MEDIO DIGITAL del proceso de la referencia*, previas las constancias respectivas.

Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Cúmplase, (4)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-01024

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por el demandado. No obstante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento que dentro del plenario reporta como datos de notificación del apoderado judicial de la actora el correo electrónico galya@grupogalya.com, teléfono 2816416 y celular 3172993906 - 3172993920.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-01024

Se le pone de presente al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

Aunado a lo anterior, el Despacho no emite pronunciamiento a la solicitud de nulidad presentada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01158

Previo a dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se hace necesario requerirla para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo a favor de este asunto y poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 2 del mes de MARZO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas SHM653, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$56'700.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

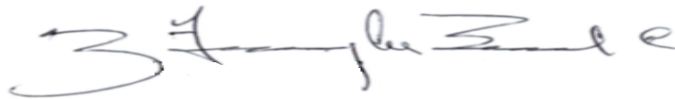
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. **Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2011-01133

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiese al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2011-01133

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 220 al 230.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2013-00I35

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 7I Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 107 y 108, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandada conforme a lo ordenado en el numeral 4° del proveído enero 14 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00680

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por las partes respecto al término otorgado en la providencia anterior.

Así las cosas y atendiendo el escrito de transacción allegado por las partes, el cual cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, dispone:

1°. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por TRANSACCIÓN entre las partes.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo remítase por la Oficina de Apoyo con copia al apoderado de la parte demandante conforme a lo solicitado en el escrito de transacción.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **demandante** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-00938

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00791

Se conmina al extremo ejecutante para que tenga en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, toda vez que si bien es cierto se ordenó la entrega de dineros, también lo es que desde septiembre de 2019 se puso en conocimiento para el presente asunto no existen títulos judiciales pendientes de pago tal como lo ha informado el juzgado de origen y la oficina de ejecución, razón por la cual no ha sido posible cumplir con la actuación ordenada en autos.

Por consiguiente, se ordena requerir al Juzgado II Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 67300, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 23/03/2021, dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 75 y 77, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Se conmina a secretaria para que elabore y remita por el medio más expedito el oficio ordenado en el inciso final del proveído mayo 14 de 2021.

De otro lado, se le recuerda al memorialista que las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00471

Agréguese a los autos el oficio No. O-II2I-1626 proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que informe si el bien mueble (vehículo) dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestre ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de la documental. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina a la actora para que proceda de manera inmediata a tramitar los oficios No. O-II2I-1623/1624/1625, a fin de que las medidas cautelares de embargo queden vigentes para el presente proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01058

Atendiendo lo solicitado por la actora y previo a decidir en derecho, se hace necesario requerirla para que adelante las gestiones pertinentes, en aras de corroborar si el establecimiento de comercio continúa ejerciendo la actividad comercial, toda vez que según certificado de cámara de comercio allegado se evidencia que el comerciante desde el año 2017 no renueva la matrícula mercantil.

De igual forma, se le recuerda a la memorialista que para proceder conforme a lo pedido es importante tener certeza del nombre del pagador y/o persona encargada de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 3516 del 11 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, *secretaría proceda a oficiar nuevamente en los términos del proveído septiembre 23 del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2009-00026

Atendiendo lo solicitado en OFICIO - UDAP-CTI- No. 18107 proveniente de la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 216 Seccional – Unidad de Administración Publica CTI, *se ordena a la Oficina de Apoyo remitir de manera inmediata a referida entidad copia legible de los oficios No. 5363 del 8 de febrero de 2018 (fl. 99) y 43801 del 2 de octubre de 2018 (fl. 104); así mismo se informa que el Profesional Universitario que firmo el documento No. 5363 fue la funcionaria Yelis Yael Tirado M., como se evidencia en referido oficio.*

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias respectivas.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto proferido el 22 de octubre de 2021, mediante el cual se informó que la liquidación de costas aprobada mediante providencia de octubre 10 de 2017 asciende a la suma de \$160.000.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta que la suma de \$160.000 por costas procesales resulta ser irrisoria, pues desestimula la profesión de abogado, al no realizar una liquidación de costas acorde con el trabajo, y el desempeño del profesional del derecho durante más de cuatro años, causándose un detrimento patrimonial a la parte demandante, al no reconocerle sus costas conforme a los gastos realizados en el secuestro del bien inmueble como bien lo sabe la parte demandada y su apoderado.

Por consiguiente, recalca que la cantidad de dinero exacta de las costas ordenada por el despacho no corresponde a la realidad procesal y el desarrollo procesal durante todo el proceso, razón por la cual solicita se reforme o revoque la decisión recurrida.

CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G.P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuando los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Al respecto, es del caso precisar que el apoderado judicial de la parte demandada solicito se le informara el valor de agencias en derecho y costas procesales del presente asunto, por lo tanto, en proveído octubre 22 de 2021 se le indico que la liquidación de costas aprobada mediante auto octubre 10 de 2017 asciende a la suma de \$160.000, actuación que corresponde a la realidad procesal, pues es la única liquidación que hasta el momento se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así mismo, se advierte que el Despacho en ningún momento está desconociendo la labor desempeñada por el abogado de la parte demandante ni causando un detrimento patrimonial a su representado, pues si bien es cierto en providencia mayo 21 del año inmediatamente anterior se ordenó tener en cuenta los gastos judiciales que hayan sido útiles en el desarrollo del proceso y autorizados por la ley, también lo es que a la fecha no obra actualización de la liquidación de costas, por consiguiente resulta improcedente dar valores que no se encuentren reconocidos en la Litis.

No obstante, se pone en conocimiento que con proveído diferente de esta misma fecha, se ordenara la actualización de la liquidación de costas en los términos del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

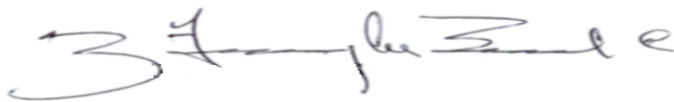
Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 22 de octubre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de este.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

A tenor del numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., **secretaria actualice la liquidación de costas teniendo en cuenta los nuevos gastos judiciales, siempre y cuando hayan sido útiles y aparezcan debidamente comprobados.**

De otro lado, revisado el plenario no se evidencia liquidación del crédito aprobada el 10 de marzo de 2021 como lo manifiesta el apoderado judicial de la demandada, por lo tanto previo a ordenar correr traslado al estado de cuenta allegado por la pasiva para su posterior estudio y dar trámite a la solicitud de terminación, el Despacho conmina nuevamente al memorialista para que allegue *la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 ibídem, descontando los dineros consignados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Previo a ordenar agregar el despacho comisorio No. I04, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la copia completa de la diligencia de secuestro realizada el 10 de marzo de 2021, toda vez que la aportada el 17 de diciembre del año inmediatamente anterior se encuentra incompleta, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00420-27

Pese a que la fecha hasta la cual se solicitó la suspensión del proceso ya fenicio; la misma no era procedente por cuanto no se cumple con los requisitos del numeral segundo del canon 161 del C.G. del P., esto es, no se pidió por todas las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00074-73

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la Liquidadora Olga Luz Zapata Lotero, el Despacho le pone en conocimiento que no es posible acceder a lo solicitado por cuanto en ningún momento dentro del asunto se ha ordenado embargos contra la sociedad STILOS DE MODA SAS EN LIQUIDACIÓN, tal como efectivamente se comunicó con informe secretarial visto a folio 106 del cuaderno principal.

De tal manera, mal haría el Despacho en ordenar levantar medidas que no fueron decretadas. Tenga en cuenta que con providencia de julio 30 de 2021 se dispuso que las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre dicha sociedad deberán inscribirse a órdenes del Juez del concurso. De igual forma, mediante auto del 30 de enero de 2017 el juzgado de origen decretó solo embargos del demandado Henry Salamanca Garcés y para el caso en concreto, lo comunicó con oficio No. 0317. De tal manera, los Bancos allí especificados entre ellos, Banco Av Villas, debían acatar la medida y embargar las cuentas que registraran únicamente a nombre del precitado y, si ello no ocurrió así, es deber de este proceder a corregir su error; máxime si en cuenta se tiene que de acuerdo a la certificación aportada la cuenta terminada en ****8324 registra a nombre de la sociedad en liquidación y no del ejecutado Salamanca. *Por la oficina de Ejecución ofíciase a la Liquidadora Olga Luz Zapata Lotero informándole lo anterior.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01216-36

Del escrito presentado por la parte actora no se evidencia el certificado catastral al que hace referencia.

De otro lado, por ser precedente lo solicitado por el extremo demandante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar nuevamente a la hora de las **11:00 M. del día 02 del mes de MARZO del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40288791** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$146'119.500,00**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

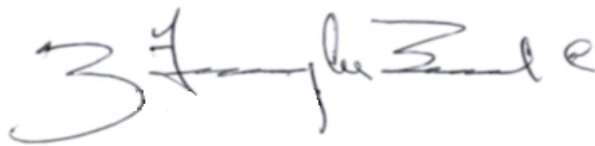
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese, (4)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01216-36

Teniendo en cuenta que el secuestre designado en diligencia del 25 de marzo de 2015, no ha rendido cuentas de su administración y se encuentra retirado de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia TECNIACEROS LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

CUARTO: Conforme al Parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P., se sanciona con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ por no rendir cuentas de su administración ni efectuar la entrega del inmueble puesto bajo su administración en el presente asunto, secuestrado el 25 de marzo de 2015.

Multa que deberá cancelar a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01216-36

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del señor BERCELI RUIZ GALEANO en el cuaderno incidental y la documental aportada; de acuerdo a los deberes y poderes otorgados en el numeral 3° del artículo 42 del C.G. del P., el cual dispone la obligación de “denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que debe observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”, es Funcionaria Judicial DISPONE:

ORDENA COMPULSAR copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que procedan con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que se pueda estar incurriendo procesalmente y extra procesalmente el señor JAVIER SÁNCHEZ ORDOÑEZ, bajo el entendido que el inmueble aquí embargado comprometido con garantía real en el presente asunto fue secuestrado el 25 de marzo de 2015 y puesto bajo administración del señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ; sin embargo, según se desprende del memorial presentado por el apoderado del señor BERCELI RUIZ GALEANO, el señor Javier Sánchez entregó el bien, junto con las llaves del mismo, comprometiéndose a sanearlo; de ahí que a voces del señor Ruiz, viene haciendo las veces de señor y dueño, ocupándolo, arrendándolo a terceros, realizándole mantenimiento, a pesar que el mismo se encuentra por fuera del comercio en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas y por lo tanto, el señor Javier Sánchez Ordoñez no contaba con autorización judicial para dichos fines.

Secretaria oficie en dicho sentido, remitiendo copias de la totalidad del expediente.

De igual forma, lo anterior se pone en conocimiento del extremo actor para lo de su cargo.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01216-36

Se reconoce personería jurídica como apoderado del tercero interesado señor Berceli Ruiz Galeano, al abogado AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, para los fines del poder conferido.

En los términos del artículo 130 del C.G.P., en armonía con el numeral 8° del canon 597 ibídem, se RECHAZA DE PLANO el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO por extemporáneo; habida cuenta que no se presentó dentro del término señalado por el último precepto normativo.

No sobra advertir al incidentante que el inmueble aquí embargado fue secuestrado el 25 de marzo de 2015, bien que se encontraba en las condiciones allí descritas y desocupado al momento de la diligencia; además, puesto bajo el cuidado, custodia y administración del secuestre DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ; por ende, dicho bien no podía ser objeto de ninguna transacción o entrega con ánimo de domino por parte del señor JAVIER SÁNCHEZ ORDOÑEZ, o en su defecto hacer posesión del mismo conforme lo enuncia en su escrito.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00087-23

Se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para que proceda a desglosar el memorial que precede y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01030-62

El anterior despacho comisorio sin diligenciar por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, aportado por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, se agrega a los autos y en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes. Se le conmina para que proceda a la mayor brevedad posible a darle impulso al proceso.

Conforme lo señalado por el extremo actor, se está a la espera de la respuesta del Juzgado 27 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Sin embargo, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Centro de Servicios Administrativos, para que se sirva informar si el Juzgado 27 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 049 emitido por el Juzgado 62 Civil Municipal de la ciudad. En caso afirmativo, proceder a devolverlo en original a este Despacho y proceso de la referencia con el fin de continuar el trámite correspondiente por cuanto actualmente tenemos el conocimiento del asunto. **Secretaria libre oficio en dicho sentido y remítalo.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01030-62

Se requiere a la oficina de Apoyo para de forma inmediata elabore el oficio ordenado en el numeral segundo de la providencia de noviembre 4 de 2021.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00210-68

Acreditado como se encuentra el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-I493648 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJI7 – I0832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el recibo de caja visto a folio 93 vuelto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00210-68

El apoderado de la tercera interesada señora María Manrique deberá estarse a lo resuelto en providencia del 12 de noviembre de 2021, donde se resuelve solicitud de esa misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00446-I8

Como quiera que el embargo del vehículo con placas BTC I34 objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho DISPONE:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas BTC I34 (verifíquese la placa con el embargado) denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto. *Oficie en dicho sentido.*

Efectuado lo anterior, se resolverá sobre el SECUESTRO del referido automotor.

De otro lado, teniendo en cuenta la reiterada petición del extremo demandante con el fin de decretar nuevas medidas cautelares, es del caso requerirlo para que se esté a lo dispuesto en autos por cuanto ello fue objeto de decisión. No pierda de vista que, al tenor del canon 599 del C.G. del P. se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas, habida cuenta que a la fecha tan solo se ejecuta la pretensión por valor de \$8.317.401,48 de las ordenadas en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
